

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado Federal de Primera Instancia y del Juzgado Penal, ambos con asiento en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia, en la causa iniciada por denuncia de Ignacio F. D. L. C., apoderado de P. A. E. LLC Sucursal Argentina.

Allí manifestó que el día 21 de junio del presente año, un grupo de más de 500 personas, que pertenecerían a gremios de la construcción, nucleados en un sector denominado los "dragones", junto con empleados de C. I. S.A. J. O. y S., ingresaron violentamente a las instalaciones de su poderdante. En ese trance habrían roto alambrados perimetrales, derribado el portón de ingreso, cortado fibra óptica para interrumpir comunicaciones y filmaciones e intentado derribar torres de iluminación; al mismo tiempo que habrían robado dos camionetas de la empresa y habrían golpeado con palos y piedras al personal, y a integrantes de la Gendarmería Nacional. De tal manera que fue imposible para la empresa evitar el inicio de los procesos de cierre de la planta, corte de gas y de energía eléctrica, con la consecuente merma en el bombeo de crudo a la terminal de Caleta Córdova y el corte de la producción de petróleo y gas natural, imposibilitando la operación total del campo, afectándose la prestación de servicios públicos esenciales, amén de haberse producido el corte de la Ruta Nacional N° 26 (fs.5/6).

La titular del Juzgado Federal declinó la competencia, en razón de la materia, al entender que los hechos denunciados escapaban al conocimiento

del fuero de excepción, por tratarse de una afectación a la propiedad privada, ajena al Estado Nacional(fs.9).

El juez provincial, por su parte, rechazó la atribución de competencia por prematura, y sostuvo que en el caso de configurarse un delito, el objeto que se afectó fue la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, produciéndose una vulneración de intereses interjurisdiccionales, por lo tanto correspondía continuar la investigación a la justicia de excepción(fs.21/22).

Tras reunir diversos elementos probatorios –entre los cuales se encontraba el sumario de la Policía de la provincia de Chubut-, la magistrada federal dejó sin efecto la formación del incidente de competencia y envió nuevamente las actuaciones a la justicia local por entender que allí debía continuar la instrucción por tratarse del tribunal que primero conoció de los hechos(fs.293/295).

Por su parte, el titular del juzgado penal rechazó que la justicia provincial hubiese prevenido en el caso, mantuvo su criterio y remitió la causa a la justicia de excepción, por hallarse afectados intereses interjurisdiccionales, al tratarse de una infracción al artículo 194 C.P (fs.483/486).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular resolvió elevar el incidente a V.E (504/514 sin foliar).

Así quedó trabada la contienda.

Más allá de las vicisitudes procesales señaladas por los jueces y los reiterativos pronunciamientos sobre la competencia, corresponde aclarar que de las constancias de la causa surge que, como consecuencia de los hechos

denunciados, se habría afectado la provisión de servicios públicos esenciales en las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquén, al verse interrumpido el flujo al Gasoducto Patagónico -el cual se une al Gasoducto Cordillerano-, así como también el flujo de gas que la empresa P. A. provee al Gasoducto TGS que abastece hasta la provincia de Buenos Aires, y el flujo de crudo que se envía a la Monoboya de Caleta Córdova.


Además, de la ampliación de la denuncia (fs.33/34), surge que se habría afectado el transporte interprovincial de gas producido en los yacimientos de la empresa. mientras que del informe de fs. 458 subyace que se produjeron dos interrupciones totales a la provisión de gas, tanto el que se inyecta al Gasoducto Patagónico, que abastece a consumidores de las provincias cordilleranas (Chubut, Río Negro y Neuquén), como al gasoducto San Martín que integra el sistema nacional proveyendo gas a consumidores de amplias regiones del país, incluyendo Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, en la medida en que se habría interrumpido la prestación de un servicio público interjurisdiccional, corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la causa (Fallos: 328:880).

Buenos Aires, *R* de julio del año 2012

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


MARIANA N. MARCHISIO
Prosecutora Administrativa
Procuración General de la Nación